

EXFTE N°: 0503/2017

ADJUNTE:

INICIADOR: BLOQUE RENOVADOR FEDERAL

MOTIVO: SOLICITAR AL D.E. INFORMES SOBRE DISTINTOS
PORTICOS DE PUBLICIDAD INSTALADOS EN ARTERIAS DEL
PARTIDO

PROYECTO: PR

ENTRADA: 26/05/2017





Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 26 de Mayo de 2017

INICIADOR: BLOQUE RENOVADOR FEDERAL

AUTOR: Concejal Dra. Sofía Vannelli, MESA DE ENTRADAS H. C. D.

PROYECTO: RESOLUCIÓN

Recibido en la fecha, se forma
Expte. y se registra bajo el N° 503/17
Fecha, 26/5/17

ASUNTO:

Tenga a bien informar el D.E. si los carteles publicitarios de estructuras portantes sobre columnas que ocupan en su espacio aéreo los cuatro carriles mano hacia Capital, uno de ellos ubicado en la Avenida Maipú intersección con la calle Paraná y dos ubicados en la Av. del Libertador: uno al 1000 y otro al 300, de la Ciudad de Vicente López, se encuentran instalados de acuerdo a lo normado en la Ordenanza nro 22.816 y sus modificaciones.

VISTO:

La preocupación y las quejas por parte de los vecinos del barrio debido a la colocación y dimensiones de los carteles publicitarios de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el cartel publicitario ubicado en la Av. Maipú, tiene aproximadamente veinte (20) metros de largo, abarcando un espacio aéreo desde la línea municipal hasta el boulevard central de la Avenida Maipú.

Que es muy similar a los carteles ubicados en la Av. del Libertador al 1000 y al 300, que también contienen publicidades comerciales.

Que la Ordenanza N° 22.816 sancionada el 01 de Diciembre del año 2005 promulgada por Decreto N° 920 de fecha 10 de Abril de 2006, mediante la cual se aprueba el Código de Publicidad, en su **artículo 1°** establece que la publicidad en el partido de Vicente López, deberá respetar los valores patrimoniales y de preservación ecológica, arquitectónica y urbana que forma parte de este municipio.

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Consejo Deliberante de Vicente López



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

Que la mencionada ordenanza en su **artículo 2º** establece que se prohíbe TODO tipo de publicidad, salvo aquella por ella permitida.

Que dicha ordenanza en su **artículo 9 y 24 inciso d**, establece que todo anuncio de publicidad, impreso o pintado, debe contener el nombre, o denominación de la imprenta, o empresa que tuvo a su cargo la ejecución, así como también el **número de legajo y el número de permiso que le otorgó el Departamento Ejecutivo.**

Que los carteles en cuestión corresponden a estructuras denominadas como **PÓRTICO**, resultando ser carteles de gran porte, en forma de arco, que se extienden desde la acera hasta la dársena divisoria que divide las manos sobre Avenida Maipú uno de ellos; los otros dos se extienden desde la acera de la mano derecha a la acera de la mano izquierda de la Avenida del Libertador.

Que las estructuras denominadas PÓRTICOS, se encuentran permitidas para contener anuncios sobre seguridad vial.

Ahora bien, resulta competencia exclusiva de este cuerpo determinar qué tipo de publicidad se encuentra permitida y aquellas que NO.

A tal fin, corresponde proceder a analizar si los PÓRTICOS colocados se encuadran como PUBLICIDAD PERMITIDA.

Que dicha ordenanza en su **artículo 13 a 16** establece los tipos de anuncios publicitarios permitidos y los clasifica según su ubicación y contenido, su emplazamiento, según sus características y según su estructura portante

Consecuentemente, podemos establecer que conforme lo establecido se podrían clasificar:

i) en lo términos del **Artículo 13** inciso f) bajo COLUMNAS DE GRANDES DIMENSIONES y h) bajo PROMOCIÓN EN VÍA PÚBLICA;

ii) en los términos del **Artículo 14** inciso b) se califica como **SALIENTE**:


Dra. Sofia Varaselli
Concejal Bloque Renovador Federal
Consejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

iii) en los términos del **Artículo 14** inciso e) en VÍA PÚBLICA, pues se extiende en forma perpendicular por todo el tramo aéreo ;

iv) en los términos del **Artículo 15** inciso j) bajo ESTRUCTURA REPRESENTATIVA o en su defecto inciso l) bajo CALCO.

v) en los términos del **Artículo 16** podría encuadrarse bajo el inciso a) CARTELERA por ser una estructura destinada a fijación, por más que no sea un afiches.

Que dicha ordenanza en su **artículo 17 a 29** establece las condiciones generales que deben tener los anuncios.

Que dicha ordenanza en su **artículo 22** establece que no serán permitidas las estructuras portantes de publicidad cuando ellas requieran la destrucción total o parcial de árboles existentes.

Que dicha ordenanza en su **artículo 31 a 63** establece los tipos de carteles en vía pública siendo:

Artículo 31- Letreros Ocasionales

Artículo 32- Volantes

Artículo 33- Afiches fijación

Artículo 34- Relojes Publicitarios y/o indicadores de temperatura

Artículo 35 - Anuncios en bancos, sillas, mesas y sombrillas

Artículo 36 - Anuncios en porta bicicleta

Artículo 37- Publicidad en Vehículos

Artículo 38 al 55 - Promociones en la vía pública

Artículo 56 - Anuncios pintados en totalidad de fachada

Artículo 57- Anuncios frontales

Artículo 58- Anuncios sobre aleros y balcones

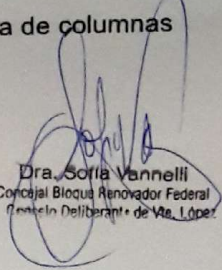
Artículo 59 - Anuncios salientes de la línea municipal

Artículo 60 - Anuncios en toldos

Artículo 61- Anuncios en Marquesinas.

Artículo 62- Anuncios sobre columnas.

Artículo 63- Estructura de columnas


Dra. Sofia Vannelli
Concejala Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que los carteles resultan ser PÓRTICOS, a prima facie debemos proceda a analizar si por la estructura contenida resultan ser carteles PERMITIDOS.

Que del análisis taxativo de la norma, podemos deducir que son **carteles INNOMINADOS**. Sin perjuicios de ello, procedemos a verificar si por las características físicas que posee podemos encuadrarlos en alguna de las figuras establecidas en la ordenanza, y a primera medida podría incluirse como: **ANUNCIO SALIENTE DE LA LÍNEA MUNICIPAL (Artículo 59) y de la ESTRUCTURA DE COLUMNAS (Artículo 63)**.

Ahora bien, el **artículo 59** de la ordenanza 22.816 que ha sido modificado por la ordenanza 24.994 y por ordenanza nro 31.492 establece:

ARTÍCULO 59: ANUNCIOS SALIENTES DE LA LÍNEA MUNICIPAL

a) *Características: Los anuncios podrán ser simples, luminosos, iluminados o animados*

b) *Ubicación: Los anuncios salientes deberán ubicarse por encima de los tres metros (3,00 m) medidos sobre la acera de la línea municipal. Su proyección no podrá superar el setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda ni de los dos metros y medio (2,50 m) desde la línea municipal y estará comprendida dentro de la proyección determinada por el cateto de un ángulo de cuarenta y cinco grados (45) que tiene su otro cateto coincidente con la línea municipal y con vértice en el encuentro de la línea Municipal y el eje divisorio de la parcela (ver gráfico).*

No se permite anuncios que disminuyan la iluminación y/o ventilación de locales de primera y tercera clase.

c) *Retiros: El retiro mínimo permitido será de quince centímetros (0,15 m) de los ejes divisorios de la parcela.*

Cuando el anuncio tenga luces intermitentes que puedan afectar a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) del muro medianero.

d) *Altura: la altura máxima permitida será de once metros (11,00m). En edificios en torre no superarán la altura del basamento. En este último caso, podrán tener exclusivamente cuatro (4) pares de tensores y su parte estructural deberá ser cubierta, no debiendo ser visible desde la vía pública.*

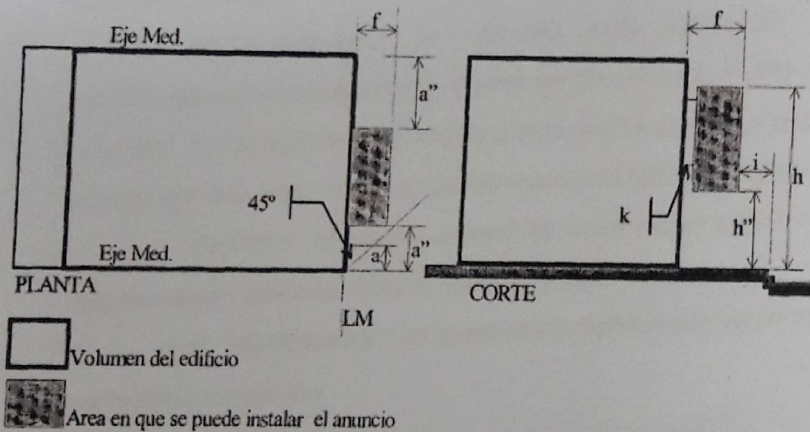
Bra. Betty Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vte. López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

e) Dimensiones: los anuncios salientes serán perpendiculares, paralelos u oblicuos a la línea municipal con un espesor máximo de cuarenta y cinco centímetros (0,45 m). **La superficie máxima de la cara visible del anuncio será de seis metros cuadrados (6 m²).**

f) Zonas permitidas: R3, C1, C2, C3, C4, C5, T1L, T2, T3L, I1, U12 y U13. Casos especiales: En los casos en que el anuncio saliente que se pretende instalar, solo pudiera ubicarse por debajo del balcón y o saliente de edificio; el mismo podrá tener su borde inferior a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m); a contar desde el nivel de la acera.



a: Retiro a ejes divisorios de parcelas mayor o igual a 0,15 m. y cuando posea luces

intermitentes, deberá estar a 1,5 m.

a'': Distancia a ejes divisorios de parcelas mayor o igual a f.

h: Altura máxima del anuncio menor o igual a 11,00 m.

h'': Altura mínima del anuncio menor o igual a 3,00 m.

f: Menor o igual a 70% proyección sobre acera y menor o igual a 2,50 m.

i: Distancia al cordón de la acera mayor o igual a 0,50 m."

Asimismo, el el artículo 63 de la ordenanza 22.816 establece:

"ARTÍCULO 63: ESTRUCTURA DE COLUMNAS: Se consideran columnas publicitarias aquellas constituidas por el elemento fijación al solado de la acera y la estructura de sostén correspondiente, sobre la que se adosa la publicidad.

a) Ubicación: No se permitirá la ubicación de columnas en la zona de la acera definida por la prolongación de la línea de ochava ni en aceras de ancho igual o menor a los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). La ubicación de la

Dr. Silvia Vannelli
Principala Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

columna será admisible en el área comprendida entre la Línea Municipal, la prolongación de los ejes que delimitan el local que se pretende anunciar y el cordón de la acera.

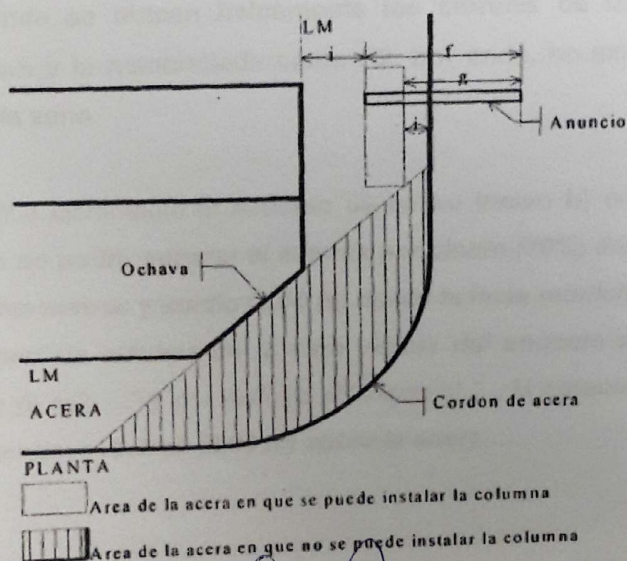
b) Retiros: la columna deberá emplazarse a sesenta centímetros (0,60 cm.) del cordón y a una distancia mínima de la línea municipal mayor o igual al 70% del ancho de la vereda. Deberá guardarse una distancia de un metro (1,00 m) con respecto a la prolongación de los ejes divisorios de parcelas y el espacio de la acera frente a los accesos peatonales y vehiculares. En el caso de las estaciones de servicio, podrán instalarse las columnas publicitarias a una distancia menor que la anterior, siempre que presente la autorización del lindero.

c) Altura: **la columna tendrá una altura máxima de nueve metros (9,00 m) sobre la acera.**

d) Dimensiones: se admitirá toda estructura resistente que esté comprendida en una sección de treinta centímetros por treinta centímetros (0,30 cm x 0,30 cm). La superficie será tratada convenientemente con antióxido, pintura de base y como mínimo, dos capas de pintura para proteger la columna de la corrosión.

e) Color: la columna será de color único prohibiendo el empleo de los colores verde, amarillo, blanco, naranja y rojo.

f) Identificación: el número de habilitación municipal se exhibirá en la parte inferior derecha.



Bra. Sonia Manjelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

f,g,i,j: Ver referencias en Artículo 62"

Seguidamente corresponde proceder a analizar las características de los mencionados **PÓRTICOS** ubicados en la Av. Maipú intersección Paraná, y Av. del Libertador tanto al 1000 como al 300 cuyas imágenes se adjuntan como anexo I de la presente:

- La altura máxima es de aproximadamente 10 metros de alto,
- La extensión longitudinal abarca el de Av. Maipú 4 y los de Av. del Libertador 6 carriles para vehículos, son de aproximadamente de 12 metros, y 18 metros.
- La altura de sus columnas es aproximadamente de 10 metros de alto y aproximadamente de 1,50 metros a 1 metro de ancho, respectivamente,
- La superficie máxima de la cara visible del anuncio sito en Av. Maipú es de aproximadamente de doce metros cuadrados (12 m²) por cada cara, es decir totaliza un aproximado de veinticuatro metros cuadrados (24 m²), y los de Av. del Libertador son de dieciocho metros cuadrados (18m²) por cada cara, es decir totaliza un aproximado de treinta y seis metros cuadrados (36m²).

Que conforme el Código Ordenamiento Urbano la zona donde se ubica físicamente el cartel de la Av. Maipú, corresponde a la nombrada como T2, y la zona donde se ubican físicamente los carteles de la Av. del Libertador corresponden a la nombrada como R2, por ende, no existe impedimento en función de la zona.

Que claramente el Artículo 59 en su inciso b) establece que "... Su proyección no podrá superar el setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda ni de los dos metros y medio (2,50 m) desde la línea municipal...", en su inciso e) "... La superficie máxima de la cara visible del anuncio será de seis metros cuadrados (6 m²) ..." y por Artículo 63 inciso c) "... la columna tendrá una altura máxima de nueve metros (9,00 m) sobre la acera...

Dra. Sofía Vainelli



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que conforme las manifestaciones expuestas, es evidente, que los carteles publicitarios se encuentran en contravención a lo dispuesto en la normativa vigente.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA SE TRATE EL SIGUIENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Solicitar al D.E tenga a bien proceder a un detalle pormenorizado de las medidas del PÓRTICO con publicidad ubicado sobre la calle Av Maipu a metros de la intersección con calle Paraná.

Artículo 2º: Solicitar al D.E tenga a bien proceder a un detalle pormenorizado de las medidas del PÓRTICO con publicidad ubicado sobre la Av del Libertador al 1000.-

Artículo 3º: Solicitar al D.E tenga a bien proceder a un detalle pormenorizado de las medidas del PÓRTICO con publicidad ubicado sobre la Av del Libertador al 300.-

Artículo 4º: Solicitar al D.E. tenga a bien informar y proceder a remitir copia de la las actuaciones administrativas donde obra la habilitación municipal de las estructuras y de sus carteleras; las resoluciones que autorizaron tanto las estructuras como las carteleras, los seguros contratados y los canones abonados respecto de las publicidades objeto de la presente resolución citas en Av. Maipu y Parana; Av. del Libertador al 300; Av. del Libertador al 1000.

Artículo 5º: Solicitar al D.E. **de que en caso de corresponder** tenga a bien proceder a la clausura de los carteles publicitarios tipo PÓRTICOS sito en la Avenida Maipú y Paraná, y el sito en Av. del Libertador al 300 y al 1000 en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ordenanza nro 22.816.

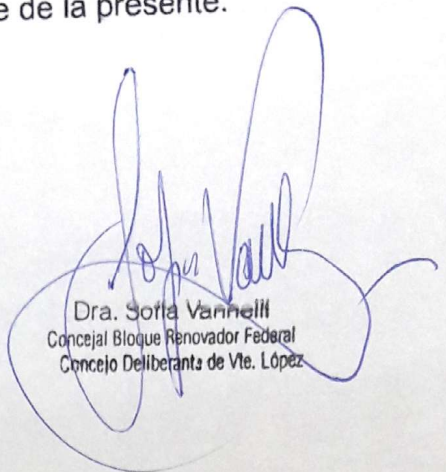
Artículo 6º: Asimismo, **en caso de corresponder** tenga a bien intimar a la/s empresa/s que resulte responsable/s, a fin de que remueva las estructuras de los Pórticos sito en la Av. Maipu y Parana; y Av. del Libertador al 300 y al 1000, sus carteleras, y en su defecto, proceda a demoler las mismas a su exclusivo cargo.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Artículo 7º: El exordio y su anexo forma parte de la presente.

Artículo 8º: De forma.


Dra. Sofia Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vte. López

ANEXO I

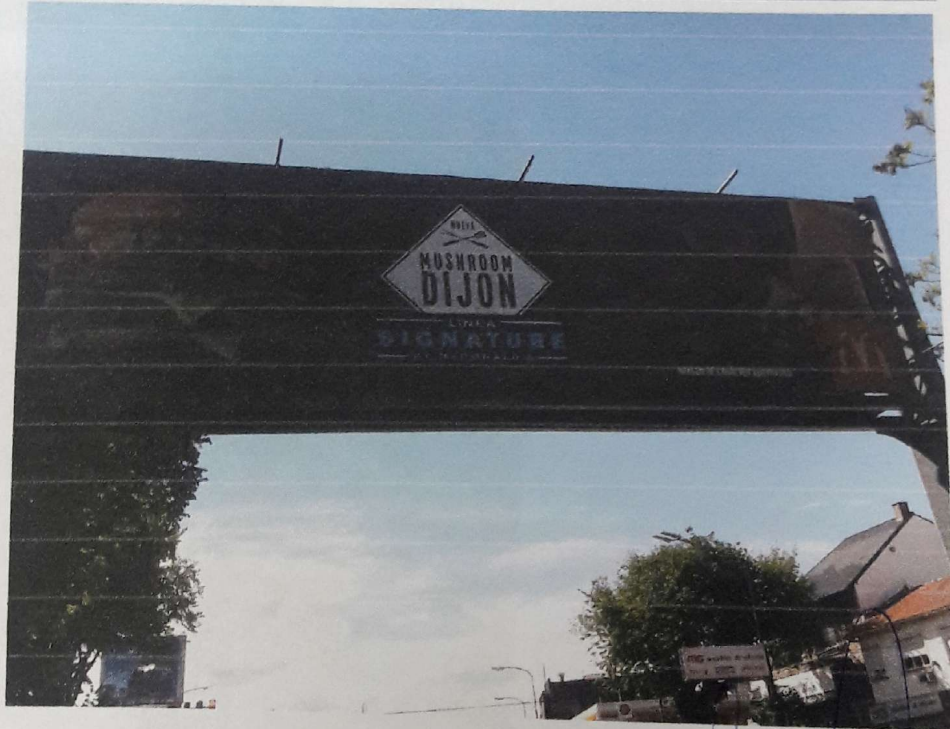
1. Cartel Av. Maipú y Paraná



[Handwritten Signature]
Dra. Sofía Varinelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Consejo Deliberante de Vte. López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



Sofía Vannelli
Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vte. López



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

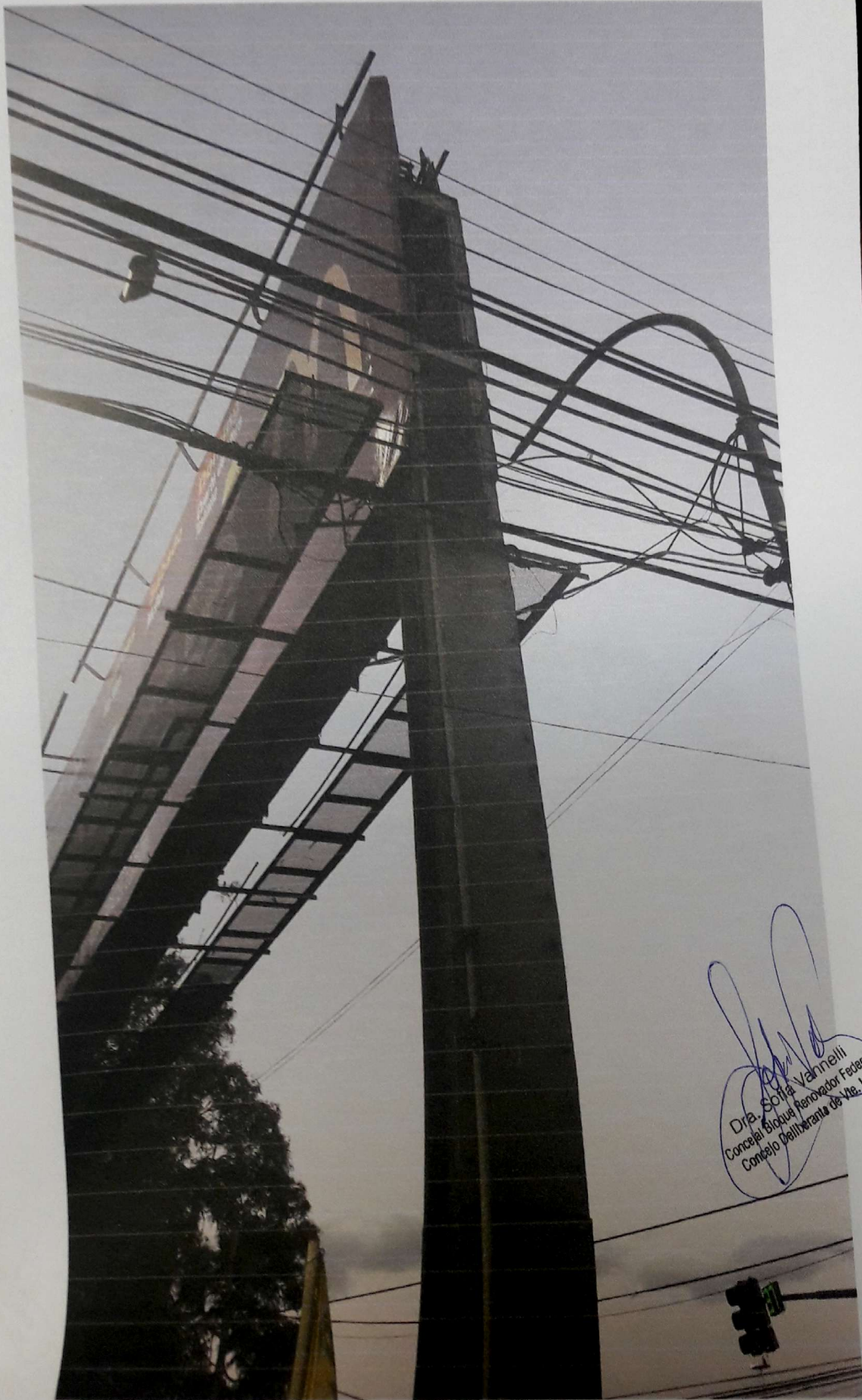
2. Cartel Av Libertador al 300



Dra. Sofia Vannelli
Consejera Bloque Honorario Federal



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López



[Handwritten Signature]
Dra. Sofía Vainelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Consejo Deliberante de Vicente López



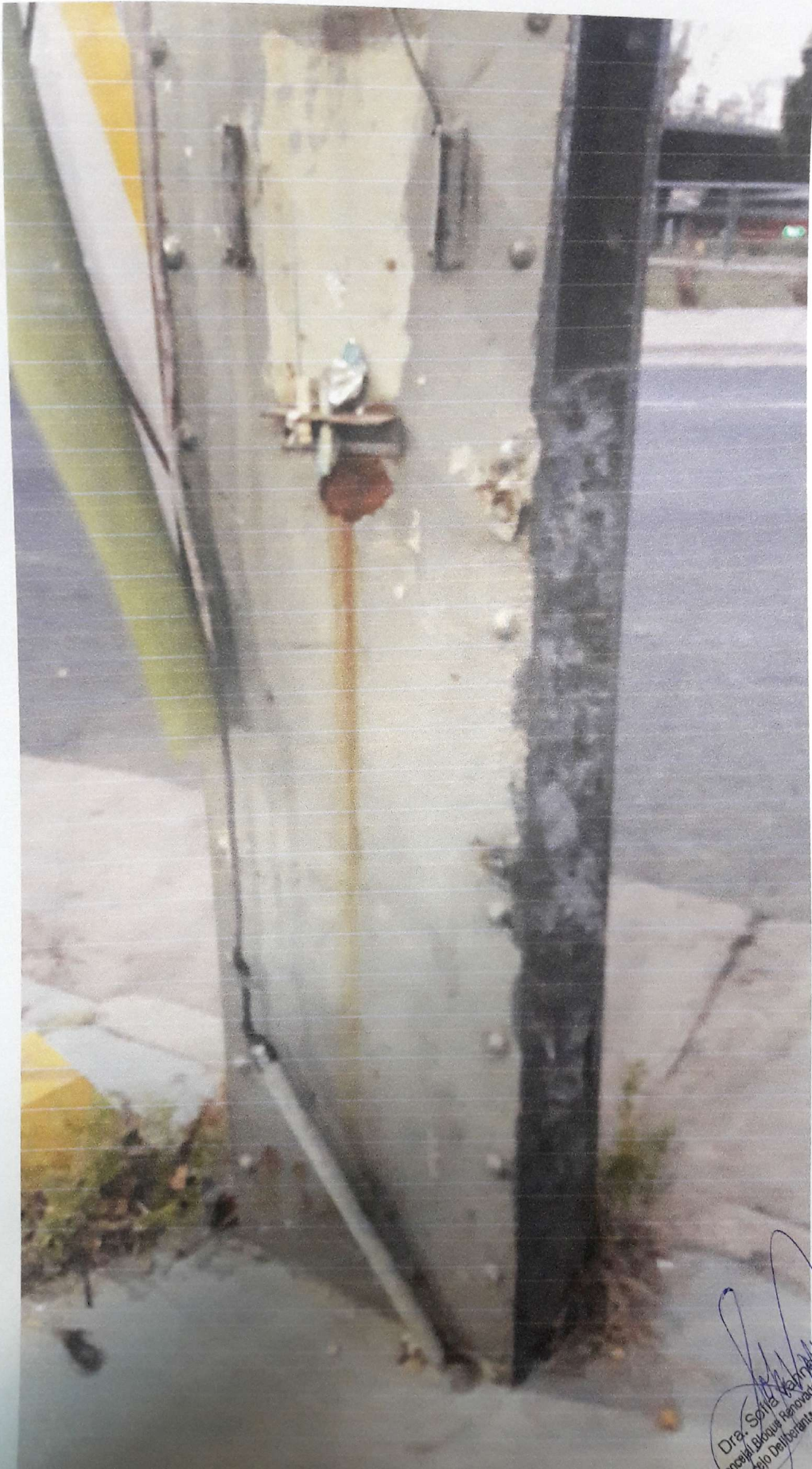
Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



Sofía Martínez
Secretaría de
Gestión y
Administración



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



[Handwritten Signature]
Dra. Silvia Kastrup
Concejo Deliberante Federal
Vicente López

Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



[Handwritten signature]
BOLSA VA RIBOTTI
de Representación Federal
Vicente López, 1



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

3. Cartel Av Libertador al 1000



[Signature]
Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Consejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

